



Excmo. Ayuntamiento de Segovia
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
40001 SEGOVIA

Asunto: Instituto Municipal de Deportes de Segovia/ selección del coordinador de deportes

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1451/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la convocatoria para la selección del Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes de Segovia. En concreto, al anuncio publicado en la página institucional del Instituto Municipal de Deportes en el que consta:

“Aprobadas las Bases que regulan el procedimiento de selección del Coordinador de Deportes.

Habiendo quedado vacante el puesto de Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes de Segovia, se abre un proceso para seleccionar al candidato más idóneo para desempeñar el puesto.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Descargar Bases Convocatoria Coordinador.

Solicitud de admisión a proceso de selección”.

Según manifestaciones del reclamante *«En el Instituto Municipal de Deportes de Segovia se publicó las bases “<https://www.imdsg.es/procedimiento-de-seleccion-de-coordinador-de-deportes-del-imd/>”. Que no se ha publicado ni relación de aspirantes, ni la resolución de la persona seleccionada».*



En consecuencia, con fecha 19 de octubre de 2022 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe del Secretario del Instituto Municipal de Deportes de Segovia, registrado de entrada el pasado 3 de noviembre de 2022, en el que, otras consideraciones, se señala lo siguiente:

“Debido a las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo en cuenta, además, que al puesto convocado podrían optar personas que, por motivos profesionales, podían resultar perjudicados al conocer sus empleadores que optan a otro puesto de trabajo, y, considerando que se valoraron todas las solicitudes presentadas, no se publicó dicha relación.

(...)

Que no existe por parte de este IMD ningún ánimo de ocultación del nombramiento y que, si en su momento no se publicó, fue por un simple error de omisión, a tal efecto se ha procedido a la publicación en la Web del Instituto Municipal de Deportes del texto íntegro de la resolución del nombramiento (...).”

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En dicho expediente se hace referencia a la convocatoria para la selección del Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes. Según manifestaciones del reclamante *“no se ha publicado ni relación de aspirantes, ni la resolución de la persona seleccionada”*.

Pues bien, y respecto a la publicación de *“la resolución de la persona seleccionada”*, nos indica el informe de ese Ayuntamiento *“que no existe por parte de este IMD ningún ánimo de ocultación del nombramiento, y que, si en su momento no se publicó, fue por un simple error de omisión, a tal efecto se ha procedido a la publicación en la Web del Instituto Municipal de Deportes del texto íntegro de la resolución del nombramiento (...).”* Por lo tanto, y así lo hemos constatado, es cierto que en la página Web del Instituto Municipal de Deportes de Segovia, y, en concreto, en la pestaña “Documentos” figura, dentro del “Procedimiento selección coordinador de deportes”, el “Decreto Nombramiento del Coordinador de Deportes del IMD”.

Sin embargo, y, respecto a la publicación de la *“relación de aspirantes”*, señala el mismo informe que *“debido a las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo en cuenta, además, que al puesto convocado podrían optar personas que, por motivos profesionales, podían resultar perjudicados al conocer sus empleadores*



que optan a otro puesto de trabajo, y, considerando que se valoraron todas las solicitudes presentadas, no se publicó dicha relación”.

Sin embargo, las Bases reguladoras de la convocatoria para la selección del Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes disponen lo siguiente: *“Tercera.- Procedimiento de selección: Conforme al apartado 3 del artículo 20 (de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes) corresponde a la Presidencia del IMD la designación del/la Coordinador/a, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, al criterio de idoneidad, y a los principios de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de las especialidades inherentes a la selección del personal directivo público profesional. Con el candidato elegido se suscribirá un contrato de alta dirección en base al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto”.*

Por lo demás, el artículo 13 (Personal directivo profesional) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 4. (...). Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”, añadiendo la STSJ de Castilla y León de 7 de junio de 2019 (relativa al nombramiento del Director del Consorcio del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana) lo siguiente: *“Ciertamente es que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dedica el Título II al personal al servicio de las Administraciones Públicas, y dentro del Título II hay dos capítulos. El capítulo I dedicado a los empleados públicos -que incluye a los funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal eventual- y el Capítulo II dedicado al personal directivo profesional, más tal circunstancia no puede acarrear las consecuencias jurídicas que apunta la demandada, pues esa regulación separada no impide que, principios básicos del ordenamiento jurídico-administrativo previstos para los empleados públicos en general, sean aplicables al personal directivo profesional, cuando este personal es designado con arreglo a los principios de mérito y capacidad, en un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia (...) por lo que, el hecho que ese puesto pueda ser calificado como de personal directivo profesional, no conlleva que no se apliquen los principios esenciales de acceso a la función pública”.*

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que el principio de publicidad resulta de aplicación a la lista de admitidos y excluidos, así como que, a la vista de su informe, dicha lista *“no se publicó”*. En concreto, y, según ese mismo informe, porque *“se valoraron todas las solicitudes presentadas”*, pero también como consecuencia de *“las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo en cuenta, además, que*



al puesto convocado podrían optar personas que, por motivos profesionales, podían resultar perjudicados al conocer sus empleadores que optan a otro puesto de trabajo”.

Sin embargo, y, en relación con “*las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*”, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional séptima (“Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos”) establece que, en ningún caso, debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, así como que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Agencia Española de Protección de Datos ya había estimado denuncias relativas, precisamente, a la publicación de listas de admitidos y excluidos en las que figuraban, de forma conjunta, el nombre, apellidos y número completo del documento nacional de identidad (por ejemplo, la Resolución de 12 de junio de 2018 analizó una denuncia presentada contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura relativa a unos hechos que tuvieron lugar en mayo de 2017. Según manifestaciones del reclamante “*la denunciada publica en abierto para cualquier persona, sea o no interesada, los listados de aspirantes admitidos definitivos con nombre, apellidos y NIF completo, que considera excesivos para la finalidad de que se trata*”).

En cualquier caso, y con independencia de lo expuesto, nada impide que, por parte de ese Ayuntamiento, se proceda a aprobar la correspondiente normativa municipal relativa a la protección de datos en los procesos selectivos (bases y convocatoria, lista de personas admitidas y excluidas, designación de tribunal, resultado de los ejercicios, calificación final, etc.).

En este sentido, y como ejemplo de lo expuesto, podemos citar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Ávila, de 28 de abril de 2020, en virtud del cual se acuerda “*1.-Aprobar la Guía de Buenas Prácticas en materia de Protección de Datos en los procesos selectivos, que será puesta en conocimiento de todas las personas que integren los tribunales, tanto internas como externas a la Diputación*”. Dicha Guía contempla varios puntos, y, en concreto, en el punto 4 (La transparencia en el proceso selectivo) se señala que “*los procesos selectivos están sujetos a la publicación de información en aras a garantizar la transparencia del mismo. Estas publicaciones quedan afectadas por la vigente normativa de protección de datos debiendo considerarse lo siguiente: (...) 3.- Lista de personas admitidas y excluidas: la relación debe respetar los criterios de publicación (no debe publicarse juntos el nombre, apellidos y NIF completo). Se debe evitar publicar cualquier otro dato que no sea estrictamente necesario. La publicación se realiza en los Boletines Oficiales y en el portal Web/tablón de anuncios de la Diputación. En aquellos casos en los que en el motivo de la exclusión por un defecto en la documentación (sic) se podrá codificar la documentación para que no puedan asociarse circunstancias particulares a la persona participante*”. Dicho



documento, por si resultare de su interés, se encuentra publicado en la página Web de la Diputación de Ávila (Inicio / Reglamento General de Protección de Datos / Guía de protección de datos en los procesos selectivos).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Ayuntamiento, y en actuaciones sucesivas, se proceda a publicar la lista de admitidos y excluidos, teniendo en cuenta la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de conformidad con la cual “En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad”.

2.- Que se valore la aprobación de una “Guía de Buenas Prácticas en materia de Protección de Datos en los procesos selectivos”, o documento equivalente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López